



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA

Ciudad Universitaria s/n Teléfono: 051-368338



RESOLUCION DE DECANATO N° 209-2022-D-FIE-UNA

Puno, 24 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Decanato N° 147-2022-D-FIE-UNA de fecha 14-06-2022 se designó comisiones y responsables de acreditación para el año académico 2022 con el proceso de lograr la Autoevaluación de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica.

Que, los integrantes de la comisión del estándar 19: Nivelación de Ingresantes presentaron la propuesta de Reglamento de Nivelación de ingresantes de la Facultad de Ingeniería Económica.

Que, con Resolución de Decanato N° 189-2022-D-FIE-UNA de fecha 08-08-2022 se designó comisiones de aprobación de documentos para el desarrollo de evidencias de logro pleno de estándares de la Facultad de Ingeniería Económica; en consecuencia, en reuniones de trabajo llevadas a cabo en fechas 11, 12 y 15 de agosto del año se aprobó el Reglamento de Nivelación de ingresantes de la Facultad de Ingeniería Económica y se acuerda remitir al Honorable Consejo de Facultad para su ratificación.

Que, en sesión de Consejo de Facultad ordinaria de fecha 23 de agosto de 2022 se aprobó el Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Facultad de Ingeniería Económica.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Decano por el Art. 70º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano;

SE RESUELVE:

Art. Primero.- APROBAR, el Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la Facultad de Ingeniería Económica, que comprende treinta (30) artículos y forma parte de la presente Resolución.

Art. Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y la implementación de la presente Resolución a la Dirección de Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Económica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por CHURA ZEA
Efrain Franco FAU 20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 06:24:20 -05:00

M.Sc. EFRAIN FRANCO CHURA ZEA
SECRETARIO TÉCNICO



Firmado digitalmente por ROJAS
APAZA Raul FAU 20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2022 08:02:58 -05:00

Dr. RAUL ROJAS APAZA
DECANO

Distribución:

- Dirección de Escuela Profesional F.I.E.
- Comisión nominada
- Archivo 2022
- RAA/

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

Facultad de Ingeniería Económica

Escuela Profesional de Ingeniería Económica



REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE INGRESANTES

2022

CONTENIDO

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Organización y Funciones del Proceso de Nivelación de Ingresantes

Capítulo III: Del perfil del ingresante

Capítulo IV: Áreas curriculares y Competencias.

Capítulo V: Competencias a lograr en el proceso de nivelación de ingresantes.

Capítulo VI: Procedimientos del marco de nivelación de ingresantes.

Capítulo VII: De la identificación de carencias de conocimientos de ingresantes.

Capítulo VIII: De la ejecución de acciones de nivelación de ingresantes

Capítulo IX: De la evaluación de resultados de las actividades de nivelación de ingresantes.

Capítulo X: Del mantenimiento de las actividades de nivelación de ingresantes.

Capítulo XI: De los establecimientos de acciones de mejora.

Capítulo XII: Supervisión.

Capítulo XIII: Disposiciones finales.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1.- Naturaleza

La nivelación de ingresantes se define como un conjunto de procedimientos y acciones que pone en las mismas condiciones a todos los ingresantes a la Escuela Profesional de Ingeniería Económica para fortalecer conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, actitudes, desempeños y competencias para iniciar los estudios universitarios y lleve a alcanzar el perfil del ingresante establecido en el Currículo Flexible por Competencias, 2021-2025, de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones, criterios y procedimientos para identificar las carencias que tienen los ingresantes y, así, diseñar, ejecutar, mantener, evaluar y establecer mejoras de las actividades de nivelación a través de un conjunto de mecanismos a implementarse en la nivelación de ingresantes a la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Todo esto en el marco del Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del SINEACE.

Además, está orientado a garantizar la permanencia del ingresante en el programa de estudios y su egreso oportuno.

Artículo 3.- Alcance

Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los ingresantes que presentan carencias en el nivel de conocimientos y otros aspectos detallados en el perfil de ingreso.

Artículo 4.- Base legal

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno 2021.
- Modelo Educativo Universitario 2020-2025.
- Currículo Flexible por Competencias de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica 2021-2025.
- Modelo de calidad - SINEACE.
- Plan Estratégico de la UNAP.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del presente reglamento:

- 5.1. Identificar carencias de conocimientos de ingresantes, según el perfil del ingresante establecido en el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025.
- 5.2. Diseñar mecanismos de nivelación de ingresantes.
- 5.3. Ejecutar actividades de nivelación de ingresantes.
- 5.4. Mantener actividades de nivelación de ingresantes.
- 5.5. Evaluar los resultados de las actividades de nivelación de ingresantes.
- 5.6. Establecer acciones de mejora.

Capítulo II: Organización y Funciones del Proceso de Nivelación de Ingresantes

Artículo 6.- Facultad de Ingeniería Económica

La Facultad de Ingeniería Económica es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes (Ley 30220).

La Facultad de Ingeniería Económica, a través de sus órganos jerárquicos correspondientes, desarrollará acciones directas e indirectas, para aquellos ingresantes que presentan carencias de conocimientos y otros aspectos considerados en el perfil del ingresante según el Plan de Estudios.

Artículo 7.- Organización del proceso de nivelación de ingresantes.

Funcionalmente, están conformadas por:

- Consejo de Facultad.
- Decano.
- Dirección de la Escuela Profesional.
- Dirección de Departamento Académico.
- Comité de Calidad de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica.
- Comisión de Nivelación de Ingresantes.
- Docentes.
- Ingresantes dentro del proceso de nivelación.

Artículo 8.- De las funciones

8.1. Consejo de Facultad

Según la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, que tiene la atribución de, según el numeral 67.2.3. de dicha Ley, dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad. También, tiene la atribución de, según el numeral 67.2.4., conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia. En consecuencia, el Consejo de Facultad es el órgano encargado de aprobar el reglamento de nivelación de ingresantes y los procedimientos a seguirse.

8.2. Del Decano

De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, artículo 68, el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, y, según el artículo 70, tiene las atribuciones de, según el numero 70.3 del artículo 70, dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado; además, según el numero 70.7 del artículo 70, presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión. En este sentido, el Decano es la autoridad que se encarga de administrar el proceso de nivelación de ingresantes al programa de estudios.

8.3. De la Dirección de la Escuela Profesional

La Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Económica cumple las funciones de gestionar, dirigir, controlar y evaluar los procedimientos y cumplimientos del presente reglamento, así como alcanzar mecanismos para mejorar la nivelación del ingresante. Asimismo, nombra la comisión correspondiente para llevar a cabo dicho proceso.

8.4. De la Dirección de Departamento Académico

La Dirección de Departamento Académico es el encargado de asignar docentes para el proceso de nivelación de ingresantes, de acuerdo a funciones, disposiciones y carga académica del docente, en coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional del programa de estudios.

8.5. Del Comité de Calidad de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica

Como gestor de la calidad del programa de estudios, es el encargado de aprobar, proponer y orientar los procedimientos y estrategias a seguir en los procesos de nivelación de ingresantes a la Escuela Profesional de Ingeniería Económica.

8.6. Comisión de Nivelación de Ingresantes

Cumple las siguientes funciones:

- a) Propone reglamentos, directivas y modificatorias de los procesos de nivelación de ingresantes.
- b) Formula y evalúa el plan de nivelación de ingresantes.
- c) Organiza, implementa y monitorea el proceso de nivelación de ingresantes al programa de estudios.
- d) Diseña mecanismos de nivelación de ingresantes.
- e) Ejecuta actividades de nivelación de ingresantes.
- f) Mantiene actividades de nivelación de ingresantes.
- g) Evalúa los resultados de las actividades de nivelación de ingresantes.
- h) Establece planes y acciones de mejora como producto de los resultados de la evaluación.
- i) Informa de las acciones que se desarrollan a la Dirección de la Escuela Profesional.

8.7. De los Docentes

Según la Ley Universitaria N° 30220, artículo 79, señala que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. En este sentido, los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica y de otras Escuelas Profesionales, según los requerimientos del caso, serán los que impartan conocimientos, capacidades y habilidades durante el proceso de nivelación de ingresantes, siguiendo los parámetros y lineamientos establecidos por el plan de desarrollo de este proceso.

En este sentido, los docentes asignados a este proceso de nivelación deben elaborar un plan de sesiones, reforzar conocimientos, evaluar a los estudiantes y emitir un informe de los resultados a la Dirección de la Escuela Profesional.

8.8. De los Ingresantes dentro del proceso de nivelación.

8.8.1. Todos los ingresantes en el período corriente a la Escuela Profesional de Ingeniería Económica deben cumplir con el perfil del ingresante definido en el Plan de Estudios; caso contrario, deben seguir el proceso de nivelación de ingresantes, según los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

8.8.2. Los ingresantes identificados con carencias de conocimientos previos en la formación profesional, de acuerdo al perfil del ingresante, deberán ser nivelados para garantizar su desempeño académico y formación integral en la Carrera Profesional de Ingeniería Económica.

8.8.3. Para identificar la carencia de conocimientos previos (educación básica regular), se debe tomar en cuenta los resultados del examen de admisión. En caso de que no exista información por parte de la Dirección de Admisión de la UNAP, el Programa de Estudios de la FIE, a través de la comisión nominada, elaborará los mecanismos correspondientes para identificar dichas carencias, y los estudiantes ingresantes están obligados a someterse a evaluaciones que se establezcan.

8.8.3. La asistencia a clases por parte de los ingresantes, considerados dentro de este proceso, es obligatoria, y deberán cumplir con todas las evaluaciones para aprobar los aspectos considerados en el perfil del ingresante.

8.8.4. Aquellos estudiantes que hayan desaprobado alguna de las materias consideradas en el perfil del ingresante, deberán someterse a otros procesos de nivelación considerados en el plan de acciones.

Capítulo III: Del perfil del ingresante

Artículo 9.- El perfil del ingresante se define, según el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de Ingeniería Económica, como: “Los estudiantes ingresantes a la universidad han desarrollado competencias en la Educación Básica Regular; por lo tanto, es significativo considerarlas como un conjunto de saberes consolidados a nivel de capacidades y desempeños aprendidos que sirven de base para continuar su proceso formativo en el Programa de Estudio”.

Artículo 10.- El ingresante debe cumplir con el perfil de ingreso al programa de estudios, siguiendo el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de Ingeniería Económica, que señala:

10.1. Se reconoce como persona valiosa y se identifica con su cultura en diferentes contextos.

10.2. Propicia la vida en democracia a partir del reconocimiento de sus derechos y deberes y de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país y del mundo.

10.3. Práctica una vida activa y saludable para su bienestar, cuida su cuerpo e interactúa respetuosamente en la práctica de distintas actividades físicas, cotidianas o deportivas.

10.4. Aprecia manifestaciones artístico-culturales para comprender el aporte del arte a la cultura y a la sociedad, y crea proyectos artísticos utilizando los diversos lenguajes del arte para comunicar sus ideas a otros.

10.5. Comunica en su lengua materna, en castellano como segunda lengua y en inglés como lengua extranjera de manera asertiva y responsable para interactuar con otras personas en diversos contextos y con distintos propósitos.

10.6. Indaga y comprende el mundo natural y artificial utilizando conocimientos científicos en diálogo con saberes locales para mejorar la calidad de vida y cuidando la naturaleza.

10.7. El estudiante interpreta la realidad y toma decisiones a partir de conocimientos matemáticos que aporten a su contexto.

10.8. Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social de manera ética, que le permiten articularse con el mundo del trabajo y con el desarrollo social, económico y ambiental del entorno.

10.9. Aprovecha responsablemente las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para interactuar con la información, gestionar su comunicación y aprendizaje.

10.10. Desarrolla procesos autónomos de aprendizaje en forma permanente para la mejora continua de su proceso de aprendizaje y de sus resultados.

10.11. Comprende y aprecia la dimensión espiritual y religiosa en la vida de las personas y de las sociedades.

Según el Currículo Nacional de la Educación Básica del Ministerio de Educación, éstas vienen a constituir el perfil de egreso de dicha Educación Básica.

Capítulo IV: Áreas curriculares y Competencias.

Artículo 11.- Para la nivelación de ingresantes, se debe tomar en cuenta, dentro de las áreas curriculares, llamadas también asignaturas, el Reglamento de Admisión de la UNAP, Prospecto de Admisión y el Programa Curricular de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, y de las versiones corrientes.

Artículo 12.- De acuerdo al Reglamento de Admisión de la UNAP, las asignaturas consideradas son: Matemática I, Matemática II, Física, Química, Biología, Psicología y Filosofía, Geografía, Historia, Educación Cívica, Economía, Comunicación, Literatura, Razonamiento Matemático, Razonamiento Verbal y Actitudinal. Éstos, además, están articulados al Programa Curricular de Educación Secundaria del Ministerio de Educación. A todo esto, es necesario añadir las competencias transversales, como el desenvolvimiento en entornos virtuales.

En este sentido, para el presente reglamento, son estas materias que componen el logro de los aprendizajes dentro del perfil del ingresante.

Artículo 13.- Las asignaturas detalladas en el Artículo 12 están articuladas al Programa Curricular de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, donde cada asignatura es considerada como Área, y cada Área cumple su respectiva competencia que está relacionada con el perfil del ingresante.

Capítulo V: Competencias a lograr en el proceso de nivelación de ingresantes.

Artículo 14.- Las competencias a lograr en el proceso de nivelación de ingresantes son las detalladas en el Programa Curricular de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, que permite alcanzar el perfil del ingresante al programa de estudios.

Capítulo VI: Procedimientos del marco de nivelación de ingresantes.

Artículo 15.- Los procedimientos a seguir en el marco de nivelación de ingresantes al programa de estudios son: identificación de carencias de conocimientos, diseño de mecanismos, ejecución de actividades, mantenimiento de actividades, evaluación de resultados y establecimiento de acciones de mejora de nivelación de ingresantes.

Capítulo VII: De la identificación de carencias de conocimientos de ingresantes.

Artículo 16.- La identificación de carencias de conocimientos de ingresantes, según el perfil del ingresante, se realizará a través de los puntajes alcanzados en las distintas asignaturas en el examen de admisión correspondiente y/o informes de la Dirección General de Admisión de la UNAP.

Artículo 17.- En caso de que no se cuente con la información que señala el Artículo 16, la Comisión de Nivelación de Ingresantes del Programa de Estudios elaborará los mecanismos de identificación, que puede consistir de un cuestionario de preguntas, considerando las asignaturas señaladas en el Artículo 12.

Artículo 18.- La identificación de carencias de conocimientos de ingresantes se debe efectuar al inicio del semestre académico correspondiente, a fin de ejecutar las actividades de nivelación y dar cumplimiento al Artículo 1 del presente reglamento.

Capítulo VIII: De la ejecución de acciones de nivelación de ingresantes

Artículo 19.- Para ejecutar acciones de nivelación de ingresantes, la Comisión de Nivelación debe presentar un Plan de Nivelación de Ingresantes, donde se contemple el diseño de mecanismos de nivelación, cronograma de actividades de nivelación., mantenimiento de actividades de nivelación, evaluación de resultados de dichas actividades y el establecimiento de acciones de mejora.

Artículo 20.- Los cursos de nivelación se llevarán a cabo al inicio del semestre académico y en forma paralela al semestre correspondiente, sin afectar el desarrollo normal de las materias regulares de formación profesional, cuyos grupos y horarios estarán definidos en el plan de nivelación de ingresantes.

Artículo 21.- El curso de nivelación de ingresantes es de carácter obligatorio para aquellos estudiantes en quienes se hayan identificado debilidades en las asignaturas del perfil del ingresante.

Artículo 22.- El docente encargado del curso correspondiente de nivelación debe presentar un plan de sesiones de clase, acorde al plan de nivelación de ingresantes del programa de estudios.

Artículo 23.- El docente encargado del curso correspondiente de nivelación deberá presentar un informe final de los resultados de la nivelación y de la evaluación de los estudiantes registrados.

Artículo 24.- Aquellos estudiantes que aún presenten debilidades en las asignaturas programadas en la nivelación, aún tendrán que someterse a nuevos procesos de nivelación, hasta lograr lo propuesto en este proceso, siguiendo los mecanismos establecidos por la Comisión.

Capítulo IX: De la evaluación de resultados de las actividades de nivelación de ingresantes.

Artículo 25.- Al culminar el proceso de nivelación de ingresantes del semestre correspondiente, la Comisión de Nivelación de Ingresantes elaborará un informe de los resultados de las actividades de nivelación, considerando los mecanismos que se establecen en el plan de nivelación y los indicadores que se exigen.

Artículo 26.- El Informe de evaluación de resultados de las actividades de nivelación debe ser presentado ante la Dirección de la Escuela Profesional de la FIE por parte de la Comisión de Nivelación.

Capítulo X: Del mantenimiento de las actividades de nivelación de ingresantes.

Artículo 27.- Las actividades de nivelación de ingresantes se deben llevar a cabo en forma permanente. Cada examen de Admisión de la UNAP debe conducir a desarrollar actividades de nivelación de ingresantes, según el Capítulo VII del presente reglamento, así estar dentro de los estándares de calidad que exige SINEACE.

Capítulo XI: De los establecimientos de acciones de mejora.

Artículo 28: La Comisión de Nivelación de Ingresantes debe establecer acciones de mejora en forma permanente, con la finalidad de garantizar la buena formación profesional de los ingresantes a la Carrera Profesional de Ingeniería Económica. Estas acciones de mejora se elaborarán en base a la evaluación de los resultados conseguidos y dentro de los parámetros de que SINEACE emite.

Capítulo XII: Supervisión.

Artículo 29: El cumplimiento de las acciones establecidas en el proceso de nivelación de ingresantes debe estar permanente supervisados por el Decano, Dirección de Escuela Profesional de Ingeniería Económica, Dirección de Departamento y demás unidades que atañan al Programa de Estudios.

Capítulo XIII: Disposiciones finales.

Artículo 30.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de Escuela, Director de Departamento y el Decano, en última instancia.